****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha once de septiembre del presente año, a nombre de **---------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0155**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Acta de Constitución, Estatutos, representantes legales y los fines de la Fundación FUSATE”.*
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando MEM-UAIP-163-2018 de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que el día catorce del mismo mes y año, se recibió respuesta de dicha Dirección, indicándonos: “***Sobre el particular le informo que se remite vía correo electrónico la escritura de constitución de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad, la cual contiene los estatutos y sus fines. En relación a sus representantes legales, le informo que la Junta Directiva 2018-2019 se encuentra actualmente en trámite de aprobación e inscripción por lo que de conformidad al numeral 27 del índice de información reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, aún no se puede extender lo solicitado***”.
4. Que ante lo manifestado por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, es oportuno expresar que el acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional, aunque no se encuentre expresamente reconocido en la Norma Suprema, que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el Art. 6 de la Constitución, así, el derecho al acceso a la información pública comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público. Sin embargo, este derecho no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio; tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que se han establecido previamente por la ley, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos. En ese sentido, el Art. 19 de la LAIP ha tipificado las razones por las cuales debe restringirse una información, manifestando: “*Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva*”, por lo que en Acuerdo Número Ciento Cuarenta y Cuatro del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró como reservada la información que se detalla en el Índice publicado en: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de-informacion-reservada>, entre la cual se encuentra la manifestada por la referida Dirección, es decir:“*Expedientes Jurídicos en proceso de calificación de elección de miembros de Órganos de Administración en los que consten los nombramientos de sus representantes, dirigentes, administradores y nóminas de miembros de las Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro y de entidades extranjeras, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso*”, el cual se ha reservado por el periodo de dos años.

**POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución, y Arts. 2, 7, 9, 19, 30, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE:**

1. **Concédase** el acceso a la información referente al acta de constitución, estatutos y fines de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad.
2. **Negar** el acceso a la información relacionada a dar a conocer quiénes son los representantes legales de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad, por encontrarse dentro de la información clasificada como reservada.
3. **Habilítese** el derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.
4. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**